

REFERENCIA.	RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
Demandante.	Wilfran Gil Jaramillo y/o
Demandado.	Omar de Jesús Zuluaga Gómez y/o
Radicado.	050013103011 2022-00079 00
Asunto.	ADMITE DEMANDA

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Primero (01) de Junio de Dos Mil Veintidós

Dado que la presente demanda se ajusta a las formalidades establecidas en los artículos 82 y Ss., y 368 y Ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL con pretensión de *Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual*, instaurada por Wilfran Gil Jaramillo actuando en nombre propio y en el de sus dos hijas Sara Jimena Gil Álvarez y Valentina Gil Álvarez, y María Cristina Álvarez Osorio, en contra de Omar de Jesús Zuluaga Gómez, Cooperativa Nacional de Transportadores - Coonatra, y Compañía Mundial de Seguros S.A.

SEGUNDO: Imprimirle a la presente demanda el trámite VERBAL dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con los preceptos 291 y 292 del Código General del Proceso, y otórguesele **VEINTE (20) DIAS HÁBILES** para contestar la demanda una vez surtida la notificación –art. 360 ib-

Realizado el envío de la citación para la notificación personal de la que trata el artículo 291 *idem*. podrá en la precitada citación informarse a quien debe ser notificado, que puede de una vez comparecer al Juzgado a través del canal digital ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co a recibir personal notificación por este medio, con la adjunción del documento de identidad escaneado, en el horario de 8:00 am a 12:00 m, y de 1:00 pm a 5:00 pm.

Realizada la notificación en los términos del artículo 292 ib., el demandante allegará

al proceso copia del aviso con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, expedida por la empresa postal.

También podrá el demandante notificar a su contraparte como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico obrante en el respectivo certificado de existencia y representación legal de la(s) persona jurídica demandada y a los juramentados respecto a las personas naturales.

Adviértase que la notificación personal surtida conforme al Decreto 806 de 2020, se entenderá realizada una vez **transcurridos dos días hábiles siguientes a que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el recibido del destinatario al mensaje de datos**, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, lo que así deberá constar en la comunicación remitida a la parte demandada.

CUARTO: De conformidad con los artículos 151 a 158 del C.G.P. se concede amparo de pobreza solicitado por la parte demandante. Sin lugar a designación de un abogado de oficio por cuanto la parte ya se encuentra representado por uno.

QUINTO: Se ordena la inscripción de la demanda sobre los siguientes bienes de propiedad del demandado, Omar de Jesús Zuluaga Gómez, quien se identifica con la C.C. 70'626.033:

- Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-925566 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Rionegro - Antioquia.
- Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 001-547882 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
- Vehículo identificado con placas TSJ 804 de la Secretaría de Movilidad de Medellín.

SEXTO: Se le reconoce personería en los términos del poder conferido al Dr. David Alberto Ruiz Jaramillo, portador de la T.P N° 117.198 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandante en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e89acaed7b4c208486142f8cfa419011c94ca845e1d4ad32268bc11129aec294**

Documento generado en 01/06/2022 08:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>